

Acta No. 6
Reunión Comisión Preparatoria

Fecha : febrero 27 de 2002

Lugar : Despacho Fiscal General de la Nación

Hora : 11:00 a.m.

Asistentes

1. Dr. Luis Camilo Osorio Isaza
Fiscal General de la Nación
2. Dr. Gustavo Morales Marín
Vicefiscal General de la Nación
3. Dr. Guillermo Mendoza Diago
Coordinador Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia
4. Dr. Gustavo Gómez Velázquez
Asesor Externo del Fiscal General de la Nación
5. Dr. Julio Andrés Sampedro Arrubla
Asesor Externo del Fiscal General de la Nación
6. Dr. Fernando Coral Villota
Presidente Consejo Superior de la Judicatura
7. Dr. Felipe Pinzón Londoño
Secretario Privado del Ministro de Justicia
8. Dra. Dora Cifuentes Ramírez
Procuradora Delegada
9. Dr. Juan Jaramillo Pérez
Delegado de la Defensoría pública
10. Dr. Jaime Granados Peña
Corporación Excelencia en la Justicia
11. Dr. Juan David Riveros Barragán
Corporación Excelencia en la Justicia
12. Dr. Alfredo Rodríguez Montaña
Secretario Técnico de la Comisión
Corporación Excelencia en la Justicia
13. Dra. Cristina Aya Caro
Secretaria Auxiliar de la Comisión
Corporación Excelencia en la Justicia
14. Dra. Norma A. Lozano Suárez
Asesora del Vicefiscal General

Puntos tratados en la reunión

- Entrega del documento Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, octubre de 2000.
- Discutió el Señor Fiscal General junto con los miembros de la Comisión el documento entregado por la Defensoría el pasado 12 de febrero, acerca de las Propuestas para el funcionamiento de la Comisión Preparatoria.
- Se inició el estudio del articulado del proyecto de Acto Legislativo.

Desarrollo

Señor Fiscal General: Acerca de la propuesta de la Defensoría quisiera comentar que el cronograma, si bien recuerdo, fue aprobado por toda la Comisión en su momento. Incluir más gente en la Comisión haría inviable la discusión, por ello desde un comienzo se creó un grupo que abarcara todas las instituciones.

Dr. Jaime Granados: El documento de la Unión Europea ratifica todo el tema tratado en las bases ideológicas, además, con él se demuestra el respaldo de las experiencias internacionales.

Dr. Felipe Pinzón: Con respecto a las fechas del cronograma podemos ser más flexibles, de manera que éste no se convierta en una camisa de fuerza.

Dr. Julio Sampedro: Cambiando un poco el punto y siguiendo con el tema central de la discusión de esta Comisión, me gustaría poner de presente los documentos de Naciones Unidas acerca de las funciones de los fiscales (Numeral 10, fiscal separado de las funciones judiciales).

Dr. Jaime Granados: Se va a circular en la próxima reunión de la Comisión un documento solicitado por la Defensoría, acerca de la organización internacional de las fiscalías.

A continuación se dio inicio a la discusión del proyecto de acto legislativo, en su artículo 1 (116 C.N.)

El artículo 116 quedará así:

Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, los tribunales y los jueces,

administran justicia. También lo hace la justicia penal militar. La Fiscalía General de la Nación pertenece a la rama judicial del poder público.

El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no le será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

Parágrafo. La ley podrá establecer la introducción del jurado en las causas criminales, cuando el sistema acusatorio se encuentre plenamente afianzado pero nunca antes del año 2008.

Dr. Jaime Granados: Con respecto al artículo 1 del proyecto (116 de la Constitución) la idea es que la Fiscalía General de la Nación no administre justicia, sin embargo pertenecerá a la rama judicial, permitiendo la presencia del jurado.

Señor Fiscal General: No se deberían colocar fechas en el proyecto y más bien darle esta facultad al legislador.

Dra. Dora Cifuentes: En el parágrafo, cuando se enuncia " ...el sistema acusatorio se encuentre plenamente afianzado..." quiere decir que ¿se le presentarán informes al Congreso?

Dr. Julio Sampedro: Esto es una decisión de política criminal.

Dr. Felipe Pinzón: Esta facultad debería estar en cabeza del Presidente de la República como jefe de la política criminal del Estado.

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: Para entender cuando el sistema estará "afianzado" yo sugeriría que fuera con un previo concepto de la Corte Suprema de Justicia.

Dr. Jaime Granados: No me parece.

Señor Fiscal General: No debería utilizarse el término "afianzado".

Dr. Julio Sampedro: Esa palabra podría generar la situación de que nunca exista, de que nunca se afiance mejor dicho.

Dr. Felipe Pinzón: ¿Quién demuestra esa realidad?

Señor Fiscal General: Pues la realidad misma, es decir cuando aun no haya acusatorio, no habrá jurado. Deberíamos suprimir la expresión "plenamente" y estudiar la posibilidad de eliminar el límite de tiempo.

Dra. Dora Cifuentes: Ampliarlo me parece mejor; ahora, es bueno el límite de tiempo para evitar errores del legislador. Me preocupa que si la Fiscalía va a actuar administrativamente habría que reformar el artículo 29 de la Constitución, porque éste artículo habla de "procesos".

Dr. Jaime Granados: Se hablaría de "investigación" porque si se habla de "procesos" tocaría reformar el artículo 29 por referendo y eso complicaría las cosas. En cuanto a la expresión "plena" o integral, la que se quiera utilizar, considero que sería mejor no poner ninguna palabra y dejarlo simplemente cuando se "encuentre afianzado".

Dr. Felipe Pinzón: Como el ejecutivo conoce más sobre el orden público, la economía y la política criminal, es mejor que él tenga la iniciativa, ahora la cuestión es ¿quién dice que ya está funcionando?

Dr. Julio Sampedro: Con un concepto previo no obligatorio del Consejo de Política Criminal, por ejemplo. Definitivamente no puede dejarse a rueda suelta.

Señor Fiscal General: Cuando lo considere el Fiscal o la Corte Suprema de Justicia, ambos tienen la iniciativa.

Dr. Julio Sampedro: No debería ser tan libre, no puede ser cuando uno de los congresistas diga "ya está aplicando".

Dr. Felipe Pinzón: Debería ser un ente diferente lejano a cualquier tipo de presión, como el ejecutivo.

Dr. Guillermo Gómez Velásquez: La Constitución no es ajena a esta interacción de las tres ramas, el que sea podría hacerlo.

Dr. Julio Sampedro: Si se va a crear un Consejo de Política Criminal, éste debería ser el adecuado para tomar la decisión.

Dr. Guillermo Gómez Velásquez: Podría ser que el Presidente dirigiera su Consejo de Política Criminal y así, en últimas, él es el que decidiría.

Señor Fiscal General: Sugiero colocar la expresión "a iniciativa del poder judicial" y dejarlo fuera del ejecutivo.

Dr. Jaime Granados: Entonces, propongo que con un previo concepto del Consejo Superior de la Judicatura.

Dra.. Dora Cifuentes: Pero sigue la pregunta, ¿quién? ¿El Consejo Superior de la Judicatura?

Señor Fiscal General: Que sea por iniciativa de la Fiscalía General de la Nación.

Dr. Fernando Coral Villota: Se podría crear una comisión interinstitucional de Cortes y Fiscalía General de la Nación.

Dr. Felipe Pinzón: Reitero que debería ser por iniciativa del Ejecutivo, con previo estudio del Consejo Superior de la Judicatura.

Dr. Julio Sampedro: El problema supera a la Fiscalía.

Dra. Dora Cifuentes: Es una tarea administrativa.

Dr. Juan Jaramillo: La experiencia es que el legislador escucha, entonces dejémoslo en manos de él.

Dr. Felipe Pinzón: Pienso lo mismo.

Dr. Jaime Granados: Buscando un consenso encontramos que estamos de acuerdo en que debe haber la introducción del jurado, ésta debe ser gradual y lo debe hacer la ley. Ahora, no estamos de acuerdo en quién deba tomar la decisión y en el concepto previo.

Dr. Felipe Pinzón: Es un debate de conocimientos, de hechos y si alguien debe hacerse cargo es el Ejecutivo.

Dr. Fernando Coral Villota: Se podría hablar de un concepto de factibilidad del Consejo Superior de la Judicatura, o mejor, de un concepto favorable. Esto sería acorde con lo consagrado en el artículo 257 de la Constitución, acerca de las funciones del Consejo Superior de la Judicatura.

Hubo acuerdo general sobre esta propuesta.

Dr. Felipe Pinzón: ¿Qué pasa si el Consejo Superior de la Judicatura dice que si, pero condicionando la decisión?

Dr. Jaime Granados: Debe decir si es o no favorable, no es para fijar condiciones.

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: Una cosa es o no es, sin condicionamientos.

Dr. Fernando Coral Villota: Es positiva esta discusión que se está dando porque en la medida en que el camino sea más complejo, la introducción del jurado será mejor.

Dr. Juan Jaramillo: La introducción del jurado es en forma pura ? o se va a proyectar una fórmula de jurado ?

Dr. Jaime Granados: Hay muchos modelos, sin embargo, esto es un problema de la ley.

De esta forma el primer inciso quedó así: "La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, los tribunales, la Fiscalía General de la Nación y los jueces administran justicia. También lo hace la justicia penal militar".

El párrafo quedó así: "La ley podrá establecer gradualmente la introducción del jurado en las causas criminales cuando el sistema se encuentre en aplicación, previo concepto favorable elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura".

Prosigue el estudio del artículo 2 (174 de la Constitución).

El artículo 174 quedará así:

Artículo 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces. Esta competencia se extiende a hechos cometidos con anterioridad al desempeño de su cargo y mientras dure su ejercicio. Los sucedidos durante este tiempo, conservarán siempre este fuero, tengan o no relación con la función pública ejercida.

Dr. Fernando Coral Villota: El artículo sólo consagra al Presidente. Quiero poner de presente las implicaciones de lo anterior. El artículo 256 numeral 3 de la Constitución establece que la Sala Disciplinaria examinará la conducta y observará las faltas. Este artículo no excluye a ningún funcionario. Posteriormente la Corte Constitucional dijo que estos funcionarios tenían fuero especial y que por ello los juzgaba disciplinariamente el Congreso. Por su parte, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia estableció, siguiendo esa línea, que por causas constitucionales e indignidad por mala conducta el que conocía de esto era el Congreso de la República. Lo que hace que en la actualidad no exista juez

disciplinario (por ejemplo, por mora) porque las causas que dejó la ley son las de la Constitución y mala conducta. Por ello se presentan las siguientes dificultades:

- Actualmente y como está consagrado el artículo con base en los artículos 256, 175 y 178 de la Constitución, puede conocer disciplinariamente el Congreso, pero al eliminarla queda sin juez disciplinario.
- La Corte dijo que es con base en esos artículos que nos pueden juzgar.

Señor Fiscal General: No me preocupa como está planteado lo del fuero, está bien que lo haga el Congreso, como un tercero fuera de la rama judicial.

Dr. Jaime Granados: El sistema acusatorio se ve afectado con el tema de los fueros, que es fundamental.

Dr. Gómez Velásquez: Es un tema complicado. Yo no soy enemigo de los fueros por el tema de la protección institucional; en la medida en que hay diferencias eso determina que haya un fuero. Sin embargo, el fuero político ha sido bastante criticado; ha habido proyectos que pretenden eliminar los fueros para evitar el choque de trenes. Por tradición, la única persona aforada para que la juzgue el Congreso, es el Presidente de la República. Como el sistema acusatorio tiene una tendencia a no privilegiar demasiado en los procedimientos, por eso es que una reluctancia de él es que se elimine el fuero de juzgamiento ante los cuerpos legislativos al menor número, no se si se dejaría al Presidente o al Fiscal. En síntesis, el sistema así como está ideado muestra coherencia y protección de lo que debe ser una justicia, más que lo que está actualmente, con discrepancia muy respetuosa de la tesis del señor Fiscal General.

Dra. Dora Cifuentes: Comparto las inquietudes del señor Fiscal General y del mismo doctor Gómez Velásquez, pero por el artículo 175 habría que hacer una diferenciación entre dos clases de juicios, uno de tipo político y el otro por delitos o penal; entonces me parece, de acuerdo con el doctor Gómez Velásquez, que el juicio político debe y tiene que seguir permaneciendo en el Congreso; y las causas criminales si deben pertenecer a otro estamento precisamente por las razones manifestadas. El juicio político termina con destitución o pérdida de los derechos políticos; y el juicio criminal empieza con la acusación de la Corte; pero entonces ¿quién va a hacer la investigación? El equilibrio estaría en que los dos procesos se adelanten por separado. Aquí, se confunden los dos.

Dr. Jaime Granados: Lo mejor es no tocar este punto, así existan unas razones técnicas que motivaron su incorporación. No quitar entonces competencias en cuanto al tema del fuero. Es lo que han manifestado todos aquí, es el consenso. Es mejor dejar el artículo 174 como actualmente está en la Constitución.

Dr. Felipe Pinzón : ¿Qué tan viable es estudiar este tema?

Aunque todavía no me he referido a la conveniencia de este artículo, si estoy de acuerdo con el Fiscal. ¿Nos vamos a limitar a reformar la justicia u otros aspectos?

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: Como se redacte va a crear problemas, lo importante es no volver al sistema antiguo.

Dr. Felipe Pinzón: Cuando uno abre una puerta, abre muchas posibilidades.

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: Claro, pero hay marcos, límites.

Dr. Juan Jaramillo: Habría que cambiar muchos artículos.

Señor Vicefiscal General: El tema de la conveniencia y de la oportunidad es importante, entonces cual es su opinión doctor Jaramillo.

Dr. Juan Jaramillo: Pensamos que no es conveniente la reforma de éste artículo, ni de los ligados a éste. Primero, la dificultad más importante que se ha presentado en los últimos años tiene que ver con el juicio del Presidente, hay que dejarlo incólume. Lo segundo es que no se dice como se va a juzgar y a investigar al Fiscal General, ¡aquí no está!, debería estar en el 234. Y tercero, el Fiscal termina con un superpoder para investigar a todo alto funcionario, entonces puede ser intimidatorio.

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: Recuerde que el Fiscal no es omnímodo en eso, el depreca ante la Corte Suprema de Justicia.

Dr. Fernando Coral Villota: Toda esta discusión es para aclarar, no es que esté mal la norma, es que tiene muchas aristas digamos.

Dra. Dora Cifuentes: El tema es importante por las razones de la implementación del sistema acusatorio, y de que inicia el sistema la Corte Suprema de Justicia; toca el interés fundamental de la reforma de la fiscalía.

Dr. Jaime Granados: Puede dejarse el 174 actual de la Constitución y no habría problema, reformemos entonces lo imprescindible y no toquemos el tema del fuero que es tan sensible. Lo comparto en cuanto a los artículos siguientes, en cuanto al 174 puede dejarse como esta actualmente, haciendo los ajustes para que la Corte pueda trabajar en lo que queremos.

Dra. Dora Cifuentes: Planteado así el proyecto en estos términos puede ocurrir lo mismo que el texto pasado discutido; este fue un tema que inquietó al Congreso. Se presento el debate aunque no estaba contemplado en el proyecto.

Dr. Jaime Granados: Sin embargo, en la exposición de motivos debe quedar una referencia sobre el particular, es decir, advertir la situación. Por esto propongo que eliminemos este artículo. Si el Congreso en su sabiduría quiere considerarlo, nos someteremos; pero el consenso (no entendido como unanimidad) inicialmente es decirle honestamente cual es nuestra posición. En la exposición de motivos lo advertiremos.

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: Si eliminamos el artículo 2 (174 de la C.P.) se caen todos los artículos posteriores a éste.

Dr. Jaime Granados: No, una cosa es el procedimiento y otra cosa es el fuero.

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: El tema disciplinario también podría verse afectado y eso es bueno. Hay que advertirlo, no hay que dejar latente el problema de quien juzga a quien, inclusive mirando el disciplinario como proceso.

Dr. Juan Jaramillo: ¿Cómo ha de entenderse ese consenso?

Dr. Jaime Granados: Advertir en la exposición de motivos que: No se cambia el 174; se advierte al Congreso la conveniencia de evaluación del tema, el que no se incluyo en el proyecto porque tiene una connotación política que supera el sistema acusatorio.

Dr. Juan Jaramillo: No advertirlo al Congreso, ¡para que!

Dr. Jaime Granados: Como hay actas de las reuniones, allí se reflejará que se discutió el tema. No habría necesidad de incluirlo entonces en la exposición de motivos.

En conclusión este artículo se eliminó.

Prosigue la discusión del artículo 3 (175 de la Constitución).

El artículo 175 de la Constitución Política, quedará así:

Artículo 175. En los juicios que se sigan ante el Senado, se observarán estas reglas:

1. El acusado queda de hecho suspenso de su empleo, siempre que una acusación sea públicamente admitida.

2. Si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de funciones, o a indignidad por mala conducta, el Senado no podrá imponer otra pena que la de destitución del empleo, o la privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos; pero al acusado se le seguirá juicio criminal ante la Corte Suprema de Justicia, si los hechos lo constituyen responsable de infracción que tenga establecida otra pena, eventos en los cuales la acusación será sostenida en juicio por el Fiscal General de la Nación. (Ideas Temáticas No. 5)
3. Si la acusación se refiere a delitos comunes, el Senado declarará si hay o no lugar al ejercicio de la acción penal y, en caso afirmativo, le corresponderá al Fiscal General de la Nación el adelantar la correspondiente investigación conforme a lo establecido en el artículo 251 numeral 1.
4. El Senado encargará la instrucción de los procesos a una diputación de su seno, reservándose el juicio y la sentencia definitiva, que será pronunciada en sesión pública, por los dos tercios, al menos, de los votos de los senadores que integran la Corporación.

Dr. Jaime Granados: Sobre la base que no se toca el artículo 174, el 175 va en relación con el procedimiento, entonces el inciso primero quedaría igual. El segundo cambia una expresión (de reo a acusado); lo más importante es el giro a como funciona el juicio ante la Corte, por la intervención del Fiscal General ante la Corte.

Dra. Dora Cifuentes: El numeral segundo no recoge lo que sería el sistema acusatorio: ¿Quién determina si se abre el juicio y se acusa?, ¿la Corte Suprema de Justicia?

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: El Fiscal General conserva la facultad de acusar o no acusar.

Dr. Jaime Granados: Se “seguirá”, es término imperativo, la Corte no puede obviar el juicio, hay que cambiar la redacción entonces.

Dr. Gómez Velásquez: Dada la orden no queda más remedio al Fiscal que acusar.

Señor Vicefiscal General: Es muy grave que sea una orden. El Senado no puede obligar a la Fiscalía si esta en desacuerdo; es un mandato dirigido a la función.

Dr. Jaime Granados: En la actualidad hay un vacío porque la Cámara acusa ante el Senado, pero no hay nadie que sostenga la acusación. Con esta propuesta se sugiere que la Fiscalía la sostenga. Cual es la situación actual: Hoy, hay un vacío que con la entrada en vigencia de un sistema acusatorio que comenzaría por la

Corte, sería más protuberante porque la Cámara sigue siendo la que va a acusar ante el Senado, eso no se toca, el Senado dirá si le corresponde y procederá a remitir a la Corte Suprema de justicia, pero que ocurre cuando el caso llega a la Corte Suprema de justicia, con el actual sistema ¿quién defiende la acusación en la Corte? ¡Nadie! Entonces, este proyecto busca que esto tenga un doliente en la Corte Suprema de justicia, y el único que puede actuar ante ella es el Fiscal General. Ahora, el Fiscal no tiene la facultad de estar en este tipo de delitos, opuesto al criterio del Senado, debe seguir esa misma línea porque hay un juicio político previo.

Señor Vicefiscal General: Propongo que el Senado elija un fiscal cualquiera que adelante la acusación.

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: No se puede meter más al Congreso en el juicio.

Dr. Juan Jaramillo: Lo mejor es dejarlo como está, que acuse la Cámara.

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: Estamos hablando de la etapa subsiguiente, cuando el Senado ha aceptado la acusación.

Dr. Guillermo Mendoza Diago: Si la Cámara creó el proceso, ¿por qué ella no mantiene esto ante la Corte, y se mantiene como el acusador? Por qué se cambia el carácter de Fiscal que tiene la Cámara en ese momento, si ya la Cámara creó el proceso, no importa que sea plural, o que va a sustentar. Si no hay proceso penal todavía.

Dr. Jaime Granados: El análisis político lo hace la Cámara de Representantes y puede estar opuesto a las pruebas; pero la Corte Suprema ya no actúa políticamente.

Dr. Fernando Coral Villota: No hay una clara diferenciación entre el juicio político y el juicio criminal, por eso estamos en tanta discusión, si lo lográramos definir más creo que el problema se resolvería.

Dr. Alfredo Rodríguez: Deberíamos entenderlo como un requisito de procedibilidad que se le presenta al Fiscal General, y él verá si presenta la acusación ante la Corte Suprema. Se diferenciaría lo político de lo jurídico.

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: El juicio político termina con la sentencia del Senado y puede seguirse o no ante la Corte el juicio criminal; sigue un aviso a la Corte para que decida si sigue el juicio criminal.

Dra. Dora Cifuentes: Propongo dejar en el numeral 2 el juicio político y en el numeral 3 el juicio criminal.

Dr. Jaime Granados: Hay dos propuestas sobre el tema: salvar la redacción del segundo, con algunos ajustes; o separar totalmente lo criminal del juicio político, que es la propuesta de la Procuraduría. La primera es buena porque el proceso de residenciamiento político previo garantiza además de un espacio político para la discusión, que el juzgamiento se haga en la Corte sin que se le otorgue a otro ente una facultad investigativa que reemplace lo que ya hizo en su momento el Congreso. Lo que queremos evitar es que la Corte vaya a aceptar una acusación totalmente infundada, porque los únicos méritos son políticos, y no hay ningún otro jurídico. En el proyecto, la Corte tendrá a un magistrado que cumplirá el rol del juez de garantías; ese en el sistema político sería quien tendría la etapa preliminar de determinar si hay mérito o no para el juicio criminal.

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: Se quiebra el principio acusatorio, si el mismo fiscal que acusa en el Congreso va a la Corte, no habría independencia. Hay un principio que dice que quien ha servido en una instancia no debe ocupar la misma posición con una diferente denominación. Es el Fiscal General quien debería ejercerla, presentarse ante el juez constitucional para que digan si le autorizan o no la apertura. Me parece que no debería desperdiciarse ni desestimarse la institución de la Fiscalía. La solución no debe ser que el Senado escoja un magistrado cualquiera.

Dr. Juan Jaramillo: Si debería ser el Senado, porque el Fiscal General sale de una terna del Presidente, habría problemas de incompatibilidad por decirlo de laguna manera.

Dr. Fernando Coral Villota: Leyendo el artículo 199, que no hemos tocado, es muy complejo acerca del juzgamiento del Presidente de la República; nombra a un acusador especial, a la Cámara de Representantes.

Dr. Guillermo Mendoza Diago: Y si la prueba que practicó la Cámara no sirve para sustentar un juicio de tipicidad serio, ¿que hace el Fiscal? Creo que si va a haber un juicio criminal, debe desarrollarse como un típico procedimiento criminal.

Dra. Dora Cifuentes: Hay un efecto vinculante en esto: el Senado aquí ejerce funciones jurisdiccionales, está administrando justicia; la Cámara estaría haciendo de Fiscal, entonces ¿por qué la Cámara no sigue con la acusación?

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: No he podido entender que un proceso acusatorio garantista se elimina, tratándose de altos funcionarios.

Receso para almuerzo.

Continúa el análisis precedente:

Señor Fiscal General: Aprovecho la oportunidad para hacerle unos breves comentarios a la Defensoría acerca de las propuestas sugeridas a la Comisión. En primer lugar, en cuanto a la necesidad de ampliar el grupo de debate, proponiendo la inclusión de la Comisión Colombiana de Juristas, representantes de entidades privadas, Colegio de Abogados Penalistas, etc; cuando se creo el grupo precisamente buscamos unos elementos que pudieran consolidar el mundo jurídico que es tan amplio como invitar por ejemplo a la Universidad Nacional y excluir a las otras; invitar a un representante de las universidades privadas, cuando me siento cercano por aquello de la docencia, a 4 o 5, entonces buscamos dos factores fundamentales, primero al Defensor del Pueblo, por la representación y contacto con diversos sectores de la comunidad; y a las Universidades a través de la Asociación Colombiana de Universidades.

Pero además, la idea es de acuerdo a lo que planteamos en la primera reunión donde estuvo presente el doctor Eduardo Cifuentes, que a esto le demos una participación amplia de juristas, gremios, regiones, comunidades, a través de foros.

Ahora, ¿decisiones en lo posible en el consenso?, claro que si, pero el unanimismo es ideal, es buen propósito pero...También hicimos reflexiones en cuanto a que si se deben fijar reglas, pero tampoco imponer una dictadura. Si buscamos un impulso, habrá que advertir algunas específicas posiciones salvadas. Finalmente, en cuanto al cronograma, no se debe cambiar si no es necesario, sin evaluar una necesidad. No he visto que el tiempo en muchos eventos acabe de madurar las cosas. Llevamos diez años analizando el sistema. Aquí se aprobó el cronograma y se acordó hace unas horas darle a la defensoría una respuesta y aprovecho entonces doctor Jaramillo que está aquí.

Se retomó la discusión del artículo 3 (175 de la Constitución) del proyecto.

Señor Fiscal General: No discutamos ese tema que es el más delicado de todos. El proyecto de acto legislativo es muy bueno pero con esto lo estamos frenando, considero que es demasiado ambicioso lograr ese consenso en el Congreso y nos arriesgaríamos al hundimiento del proyecto. Si se quiere salvar el sistema no lo contaminemos más. Lo veo desde el punto de vista político.

Dr. Jaime Granados: Sugiero entonces que se eliminen los artículos 3 (175 C.N.) y 4 (178 C.N.) del proyecto.

Se eliminaron pues los artículos 3 (175) y 4 (178).

El artículo 178 quedará así:

Artículo 178. La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Elegir al Defensor del Pueblo.
2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.
3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causa para ello al Presidente de la República, o a quien haga sus veces.
4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.
5. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.

Continuó la discusión del artículo 5 (189 de la Constitución).

Agrégase un numeral al artículo 189, del siguiente tenor:

29. El Presidente de la República, asume, con la participación de otros funcionarios que decida llamar a este fin, la dirección de la política criminal.

Dr. Juan Jaramillo: El Fiscal participa en el diseño de la política criminal. ¿Este numeral prevé que esto se haga con su intervención? ¿Tiene sentido constitucionalizar el tema?

Dr. Jaime Granados: Si claro, la Constitución lo prevé.

Dr. Felipe Pinzón: La política criminal si tiene doliente, aunque el doctor Granados diga que no, inclusive tiene reglamentación legal. No veo la necesidad de constitucionalizar esto. Obviamente que en ella participan otras ramas del poder.

Dr. Jaime Granados: La Corte Constitucional en sentencia C-037 de 1996, habló sobre la política criminal diciendo que forma parte de la facultad que tiene el Presidente de preservar el orden público. Pero es muy diferente el orden público y la política criminal. Esta no tiene un alto nivel.

Dr. Felipe Pinzón: Debemos centrarnos en lo sustancial, en la reforma del sistema; por qué involucrarnos en otras cosas diferentes; no estamos promoviendo una gran reforma constitucional.

Dra. Dora Cifuentes: La Ley 487, creo, reglamenta que el Presidente dirige la política criminal. Si está en la ley, ¿para que lo necesitamos en la Constitución? No me parece conveniente criticar el tema si esta participando el Ministerio de Justicia.

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: La política criminal va ligada al sistema acusatorio y tenerla en la Constitución sería muchísimo mejor. Si está asignada al Presidente por ley, y este texto más o menos se acomoda entonces no afecta incluirla aquí.

Dr. Felipe Pinzón: El texto es bueno, pero no puede haber una reforma integral de la Constitución. No hace parte integral de la propuesta

Dr. Juan Jaramillo: Pensemos cual es el valor agregado de esto.

Dr. Jaime Granados: Lo que se quiere no es pasar a un sistema acusatorio porque si; un sistema acusatorio es el equilibrio entre la Fiscalía y las garantías constitucionales. La fortaleza no solo se consigue a través de una buena investigación que lidere la Fiscalía sino que debe estar sintonizada con todas las demás antenas del Estado, entre otros espacios. En tomarle el pulso al crimen del país. La política criminal no es solo expedir una ley que aumente una pena o reforme el procedimiento, sino ante todo como se mueve la criminalidad para saber como investigarla. Entonces el sistema acusatorio implica como responderle al crimen, a la víctima, al reto de la cooperación internacional y ello implica una estructura que no tenemos. En los foros es común el reproche a la ausencia de política criminal, no como crítica a los funcionarios de turno, sino por la falta de estructura. Esta propuesta tiene una razón técnica.

Señor Fiscal General: Este artículo tiene valor pero puede generar mucho ruido innecesario.

En conclusión, se eliminó este artículo.

Análisis del artículo 6 (234 de la Constitución):

El artículo 234 quedará así:

Artículo 234. La Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y se compondrá del número impar de magistrados que determine la ley. Ésta dividirá la Corte en salas, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba

conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno.

Para garantizar el principio de la doble instancia en los casos en donde la Corte Suprema de Justicia actúe como la autoridad encargada de juzgar a cualquier alto funcionario que goce de fuero, la sala penal se dividirá en dos Cámaras. De la primera, conformada por cuatro (4) magistrados, tres (3) se encargarán de las decisiones en primera instancia y, el magistrado restante, conocerá de los aspectos de la etapa de investigación del proceso penal donde se requiera tomar decisiones judiciales, actuando como juez de control de garantías. La segunda Cámara integrada por cinco (5) magistrados, se encargará de las decisiones de segunda instancia. La ley reglamentará el funcionamiento de la doble instancia, en especial lo relativo a la rotación de los magistrados en las dos Cámaras. (Ideas Temáticas No. 5)

Dr. Jaime Granados: Se agrega el segundo inciso. Es la defensa para que la Corte Suprema de justicia pueda entrar en el sistema acusatorio.

Dra. Dora Cifuentes: Con respecto al inciso segundo, ¿las Cámaras son salas? Lo horizontal del recurso me preocupa un poco, debe haber una jerarquización.

Dr. Jaime Granados: Es una cuestión de taxonomía. Son magistrados del mismo rango, unos se dedican a primera instancia y otros a segunda, es figura similar a la contemplada en el tribunal de Roma pero aquí sería rotativo (en Alemania es permanente). Facilita la segunda instancia, y el manejo de la investigación y el juzgamiento. Es garantía de impugnación ante un tribunal superior conforme al artículo 29 de la Constitución Nacional. Le daría más sentido a la implementación gradual del sistema. Es una fórmula.

Señor Fiscal General: No me gusta, me parece complicado.

Dr. Juan Jaramillo: Hay un magistrado que actúa como juez de control de garantías, y entonces, ¿quien acusa?

Dr. Jaime Granados: Aquí se refiere no solo a congresistas sino a todos los aforados.

Dr. Guillermo Mendoza Diago: El fuero no es castigo sino una protección; una garantía, pero no una garantía contra los errores. Otros funcionarios con fueron tienen segunda instancia. El fuero no debe propiciar no contemplar la segunda instancia.

Dr. Jaime Granados: ¿Cómo va a funcionar el sistema acusatorio en la Corte sin un juez de garantías?

Dra. Dora Cifuentes: ¿cómo sería la conformación de la sala de casación? ¿Por algunos o por todos?

Dr. Jaime Granados: La casación es la casación. El artículo 7 numeral 1 del proyecto lo establece, es un problema de la ley.

Dra. Dora Cifuentes: En este tema deberíamos invitar a la Corte Suprema de Justicia para que se pronuncie sobre estos temas que son de su exclusivo interés. Teniendo en cuenta además que actualmente la Sala de Casación Penal tiene un gran volumen de trabajo y quizás no podría con más funciones.

Dr. Jaime Granados: Se les ha llamado pero no asisten, además sólo se les está agregando el control de garantías, porque lo de la investigación penal se les está quitando. No hay una sobrecarga.

Dr. Felipe Pinzón: No creo necesaria la modificación, bajo la base de incluir la expresión "juez de garantías". Lo hace la ley.

Señor Fiscal General: Sigo creyendo que este tema no se debe tocar, nos estamos desviando de lo principal. Y proponiendo una moción de orden, tiene razón Dora, es una afrenta contra la Corte Suprema de Justicia tocar su competencia; entonces, ese y el segundo debemos soslayarlos y más bien buscar la opinión de ellos.

Dr. Gómez Velásquez: Cuando se trató de modificar la casación, la Corte Constitucional dijo que no la podía tocar la ley porque estaba prevista constitucionalmente. Si existe casación, debe estar reglamentada en un código. El tema de la reforma de la casación, se dijo que ésta se reglamentaría en el Código.

Señor Fiscal General: ¿No le podemos dar esto a la ley?

Dra. Dora Cifuentes: Hay contradicción entre el primero y el segundo.

Dr. Gómez Velásquez: Aparentemente hay una contradicción pero no la hay. El acto legislativo da unos límites, unas normatividades básicas. Me parece cautelosa la invitación a la Corte Suprema de Justicia para ver que opinan, pero si la Corte persiste en su ausencia qué hacemos. Que ellos preparen un proyecto la Corte Suprema de Justicia debe participar, debemos enviarles los artículos, que los analicen y nos envíen un documento de trabajo. Pero podría hacerse una propuesta más general y que el Código desarrolle esto, por ejemplo: "la ley

determinará el número de magistrados de la sala penal, lo mismo que la forma como se dividirá para garantizar la segunda instancia y el control de garantía constitucional respecto de las medidas judiciales limitativas de derechos fundamentales que se tomen dentro del proceso penal". Debe decirse sala penal y no sala de casación, porque la Corte no solo maneja casación.

Dr. Jaime Granados: Es fundamental que dicho desarrollo contenga la segunda instancia y el juez de garantías.

Dr. Juan Jaramillo: Debemos entonces revisar el numeral cuarto del artículo 235.

Así, se eliminó al segundo párrafo de este artículo, se colocó lo anterior y quedó de la siguiente manera:

"La Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y se compondrá del número impar de magistrados que determine la ley. Ésta dividirá la Corte en salas, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno.

La ley determinará el número de magistrados de la sala penal, lo mismo que la forma como se dividirá para garantizar la segunda instancia y el control de garantía constitucional respecto de las medidas judiciales limitativas de derechos fundamentales que se tomen dentro del proceso penal".

Continuó el estudio del artículo 7 (235 de la Constitución).

El artículo 235 quedará así:

Artículo 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

1. Actuar como tribunal de casación en el estudio de sentencias ejecutoriadas. La ley podrá determinar mecanismos sumarios de respuesta con el fin de lograr la unificación de la jurisprudencia, la protección de las garantías fundamentales y la restauración del derecho irrogado.
2. Juzgar mediante la Sala de Casación Penal al Presidente de la República, o a quien haga sus veces por cualquier hecho punible que se le impute conforme al artículo 175 numerales 2 y 3.
3. Juzgar mediante la Sala de Casación Penal, previa acusación del Fiscal General de la Nación, a los miembros del Congreso de la República.

4. Juzgar mediante la Sala de Casación Penal, previa acusación del Fiscal General de la Nación, a los Magistrados de la Corte Constitucional, a los Magistrados del Consejo de Estado, a los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, a los Magistrados de los Tribunales y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. En este último caso intervendrá una sala de conjueces.
5. Juzgar mediante la Sala de Casación Penal a los Ministros del Despacho, al Procurador General de la Nación, al Viceprocurador General de la Nación, al Defensor del Pueblo, al Contralor General de la República, al Vicecontralor General de la República, al Auditor General de la Nación, al Vicefiscal General de la Nación, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte Suprema de Justicia, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; a los Directores de los Departamentos Administrativos, a los Embajadores y Jefes de Misión Diplomática o Consular, a los Gobernadores y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen. (Ideas Temáticas No. 5)
6. Conocer de todos los negocios contenciosos de los Agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el derecho internacional.
7. Darse su propio reglamento.
8. Las demás atribuciones que señale la ley.

Parágrafo. Cuando los funcionarios mencionados en los numerales 3, 4 y 5 hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero solo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas. La intervención de la Fiscalía ante la Corte Suprema de Justicia podrá ejercerla el Fiscal General de la Nación o, por delegación suya, el Vicefiscal.

Dra. Dora Cifuentes: En cuanto a la primera parte habría un total apoyo de la Corte, teniendo en cuenta que fue el proyecto de ley que ellos presentaron, sin embargo el numeral 2 no lo apoyará la Corte Constitucional (por la sentencia que declararon inconstitucional por lo sumario, por lo breve y por las características de la casación). Ahora, sin importar si compartimos o no esa posición, eso fue lo que dijo la Corte Constitucional. Por otro lado considero que al numeral 5 debería agregársele magistrados de tribunales y fiscales delegados ante tribunales. No puede colocarse en un mismo rango a los funcionarios de las Altas Cortes y a los magistrados de tribunales.

Dr. Jaime Granados: La Corte Constitucional no puede hacer nada ya que su intervención es sólo formal, no de fondo. Ahora, en cuanto al numeral 5 eso ya está consagrado en el numeral 4, porque como se eliminó de allí las Altas Cortes (174 C.P.) quedan allí los que usted solicita que sean agregados. Precisamente por lo anterior es que se acaba el problema, por la eliminación de los miembros de las Altas Cortes.

En el numeral 2 se agregó "altos funcionarios".

Dra. Dora Cifuentes: En el párrafo hay mucha carga para asumir por parte del Fiscal y el Vicefiscal, debería agregársele al final "y los fiscales delegados ante la Corte".

Señor Fiscal General: Mejor dejarlo como está que así está funcionando bien; el Fiscal, el Vicefiscal o delegados. La competencia es del Fiscal.

Dr. Jaime Granados: En un acusatorio no cabe la "comisión", en un inquisitivo si. La delegación si cabría eventualmente pero como la Corte Constitucional en 1994 dijo que no se podía delegar la función.

Así, se le agregó al párrafo al final "y por delegación suya, el Vicefiscal y los fiscales delegados ante la Corte".

Dr. Juan Jaramillo: Y, ¿el quinto?

Dr. Jaime Granados: Se deberían eliminar los vices, para no generar ruido innecesario.

Dr. Guillermo Mendoza Diago: Los vices tienen funciones automáticas.

Dr. Jaime Granados: No tiene sentido unos si y otros no, entonces eliminemos todos los vices.

Dr. Guillermo Mendoza Diago: Al Vicefiscal lo debe juzgar gente superior, no se le puede atribuir la investigación del Vicefiscal por ejemplo al tribunal pues hay casos donde el Vicefiscal es segunda instancia de tribunal.

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: ¿Por qué no está el Vicepresidente? Omitirlo sería muy delicado.

Dr. Felipe Pinzón: Entonces incluyamos a todos los vices.

Dr. Guillermo Mendoza Diago: Un inferior no puede juzgar a un superior. Es un punto básico.

Dr. Jaime Granados: Propongo incluir al Vicepresidente, y a los vices de los órganos de control, no a todos, Vicefiscal, Viceprocurador y Vicecontralor

Dr. Felipe Pinzón: La idea es que no queden acá, son argumentos buenos, pero sí en el código de procedimiento penal.

Señor Fiscal General: No se metan en eso, todo el mundo quiere fuero constitucional, eso es complicado.

En conclusión el numeral 2 quedó así:

“Juzgar mediante la Sala Penal al Presidente de la República, o a quien haga sus veces y los altos funcionarios del que trata el artículo 174 de la Constitución, por cualquier hecho punible que se le impute conforme al artículo 175 numerales 2 y 3.”

El numeral 4 quedó igual al artículo 235 numeral 4 de la Constitución y se le agregará “el Vicepresidente y el Auditor”.

El numeral 5 quedó igual al artículo 235 numeral 5 de la Constitución.

El párrafo quedó así: “Cuando los funcionarios mencionados en los numerales 3, 4 y 5 hubiesen cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero solo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas. La intervención de la Fiscalía ante la Corte Suprema de Justicia podrá ejercerla el Fiscal General de la Nación o por delegación suya, el Vicefiscal o los fiscales ante la Corte.”

Comentarios al artículo 8 (250 de la Constitución).

Modifíquese el artículo 250 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 250. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o con fundamento en denuncia o querrela, desarrollar las investigaciones de los hechos que puedan constituir delitos y acusar ante los jueces de la República, cuando fuere el caso, a los presuntos infractores de la ley penal. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Para tal efecto la Fiscalía General de la Nación, deberá:

1. Solicitar al juez de control de garantías el proferimiento de las medidas que aseguren la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal.

Excepcionalmente, la ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar capturas administrativas. En estos casos, el juez de control de garantías lo realizará a mas tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

El juez de control de garantías, no podrá ser en ningún caso, el juez de conocimiento. (Ideas Temáticas Nos. 1 y 2)

2. Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos, el juez de control de garantías deberá realizarlo, a mas tardar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. (Ideas Temáticas No. 1)
3. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción.
4. Solicitar ante el juez competente, cuando exista prueba necesaria para ello, la apertura de un juicio público, oral y contradictorio. (Ideas Temáticas Nos. 3 y 4)
5. Requerir ante el juez competente la preclusión de las investigaciones conforme a la ley, cuando no hubiere mérito para acusar. Se aplicará el principio de oportunidad con sujeción estricta a la ley y previa autorización del juez de control de garantías. (Ideas Temáticas Nos. 2 y 3)
6. Requerir ante el juez competente las medidas necesaria para hacer efectivo el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios generados por el delito. Igualmente, velará por la protección de las víctimas, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal. La ley podrá fortalecer los mecanismos de justicia restaurativa y de reparación integral a las víctimas. (Ideas Temáticas No. 9)
7. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen los organismos que señale la ley.
8. Cumplir las demás funciones que establezca la ley.

Dra. Dora Cifuentes: En el primer inciso la definición, hay que ser cuidadosos con la palabra investigaciones porque estas deben ser notificadas y en este artículo eso no se podría porque aun no hay investigación formalmente (hay labores previas de investigación).

Dr. Jaime Granados: La fase uno es justamente de labores previas de verificación.

Dr. Alfredo Rodríguez: En la primera parte del primer inciso debería incluirse la petición, para que queden las tres.

Dra. Dora Cifuentes: Una pregunta, sin generar mayores comentarios, ¿no se ha pensado en la posibilidad de implementar el modelo chileno aquí, en cuanto a que la fiscalía también acusa en la justicia penal militar?

Señor Fiscal General: Sería desbaratar la justicia penal militar por la vía indirecta.

Dra. Dora Cifuentes: Se debería tocar la implementación del sistema acusatorio también en la justicia penal militar.

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: Se debe eliminar la expresión con fundamento.

Dr. Juan Jaramillo: Con respecto al numeral 2, nos gustaría conocer más de este tema, ilustrarnos más con derecho comparado.

Dra. Dora Cifuentes: La norma es muy clara en cuanto se dice captura administrativa en el primero.

Señor Fiscal General: La contundencia de la constitución de la prueba debe ser absoluta, de la capacidad de operar, rodeémonos de garantías pero dejemos la función. Se debe poder operar mediante mecanismos expeditos. El hecho de que la Fiscalía tenga esa movilidad es fundamental, claro, trabajando el tema del control posterior.

Dr. Juan Jaramillo: La Defensoría necesita un tiempo para pensarlo.

Dra. Dora Cifuentes: Como está planteado el numeral 2 se requiere de un previo mandamiento judicial, establecido en el artículo 28 de la Constitución. Me parece que los dos instrumentos los debe tener la fiscalía, pero me preocupa la aceptación que se de o no en el Congreso, el primero es flagrancia o captura administrativa pero el segundo punto como esta aquí requiere previo mandamiento judicial conforme al artículo 28.

Señor Fiscal General: Así no se puede, de lo contrario la labor de la Fiscalía se ve trabada en una camisa de fuerza para situaciones de emergencia. En ese punto no puedo ceder, además hay que tener en cuenta que la Fiscalía se está sometiendo a un control posterior inmediato que va a verificar y limitar su decisión,

no hay arbitrariedad. Esto es una reforma de fondo, que quede muy claro. Volvemos a lo que tenemos, se acaba la capacidad de contundencia.

Dra. Dora Cifuentes: Posibilitemos para que la Fiscalía pueda hacerlo en todos los casos.

Dr. Juan Jaramillo: El tema es candente, debemos leer la documentación que nos pasaron, estudiemos más el tema.

Señor Fiscal General: Analicemos, pero de aquí ni un paso atrás.

Dr. Jaime Granados: La Fiscalía sigue estando en la rama judicial, lo dice el artículo 116 sólo que está prescindiendo de las otras facultades judiciales, en aras de que el sistema funcione como en Suiza, Alemania e Inglaterra.

Dr. Gustavo Gómez Velásquez: No se puede reversar por perfeccionismo el sistema que estamos tratando de implementar.

Dra. Dora Cifuentes: La Procuraduría comparte estos dos instrumentos para el desarrollo de la Fiscalía pero advierte que puede suscitar un cambio o una reforma a los derechos fundamentales.

Señor Fiscal General: No hay reforma, se deja como está. Queremos una fiscalía fuerte, contundente, "con dientes", que se dedique a investigar con fuerza y agilidad, oportuna. Hoy, la Fiscalía tiene esa función, y debe seguir manteniéndola para la contundencia de la investigación. Ayúdenme a buscar argumentos válidos para sustentar esto; para mí esto es fundamental teniendo en cuenta los niveles de criminalidad calificada que hay en el país. No quiero una fiscalía que cause miedo, temor, sino una fiscalía con seguridad, quiero que quede claro eso.

Dr. Jaime Granados: Leo el artículo 377 de la Constitución. Lo que aquí se propone es una ampliación del artículo 28. Para recortar se requeriría de referendo, pero no para ampliar.

Dr. Juan Jaramillo: Debería incluirse aquí en el proyecto, la preponderancia de la libertad, no solo en las bases ideológicas.

Dr. Julio Sampedro: El numeral 2 son puras facultades de policía. No se están recogiendo pruebas.

Señor Fiscal General: Así no administremos justicia, debemos poder pescar a los pillos cuando están delinquiriendo.

Dra. Dora Cifuentes: Con respecto al numeral 4, debería agregarse la expresión “y concentrado” y en vez de “prueba necesaria”, colocar la palabra “suficiente”. Ahora, en los numerales 5 y 6 debe decir “solicitar” y no “requerir”, porque requerir es intimidar con autoridad, es un término vinculante.

Dr. Juan Jaramillo: No entiende la Defensoría el numeral 5. Explíquenos primera y segunda frase, hay como dos instancias ahí que no entendimos.

Quedó pendiente esta discusión para la próxima sesión.

Dr. Felipe Pinzón: Pero, ¿y por qué entonces el 116 de esa manera? Volviendo otra vez al 116.

Dr. Jaime Granados: Por una sola razón, si se coloca que la Fiscalía administra justicia tenemos el debate de la jerarquía, de si puede o no dar instrucciones a los fiscales.

Dr. Felipe Pinzón: Pero, que contradicción hay mayor entre el 28 o una norma constitucional específica, en la cual se dan instrucciones a los fiscales, como lo tienen ustedes, que acá más adelante dice que el fiscal va a tener un orden jerárquico.

Dr. Jaime Granados: Hay un documento que vamos a circular sobre el tema de los poderes jerarquizados y los criterios que rigen las fiscalías modernas.

El artículo quedaría así:

“Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio, por petición, denuncia o querrela...”

Numeral 2: “Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos, el juez de control de garantías deberá efectuar el control respectivo, a más tardar, dentro de las treinta y seis horas (36) siguientes.”

Numeral 5 y 6: Se reemplazará la palabra “requerir” y se colocará “solicitar”.

Compromisos

- Queda pendiente para la siguiente sesión la discusión del numeral, solicitado por la defensoría..

- Continuará la Comisión el siguiente miércoles 6 de marzo, con la discusión del proyecto de acto legislativo.

Siendo las cuatro y media de la tarde se terminó la reunión.

Para constancia de lo anterior se firma el acta.

LUIS CAMILO OSORIO ISAZA
Fiscal General de la Nación

ALFREDO RODRÍGUEZ
Secretario Técnico de la Comisión

Acta elaborada por Cristina Aya y revisada contra videocinta por Norma A. Lozano Suárez

